

**DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOBA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
P R E S E N T E**

El suscrito Alfredo Ramírez Bedolla, Diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de ésta Soberanía, esta iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 3° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para efecto de establecer con claridad el motivo de la presente reforma, es importante remitirnos a los principios constitucionales que le dan origen al gasto público, plasmados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala en su primer párrafo:

**“Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Principios que son retomados por la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 129 cuarto párrafo que a la letra dice:

“Los recursos económicos de que dispongan los Gobiernos Estatal y Municipales así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Principios que nos obligan a realizar una revisión minuciosa sobre la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, para efecto de garantizar el correcto ejercicio del gasto público y dar certeza jurídica a las empresas privadas que son proveedores de contratación, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con los mismos realicen: El Poder Ejecutivo del Estado, a través de su titular o de las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; los organismos públicos descentralizados del Estado; las empresas de participación estatal mayoritaria; y, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado a través del Titular del Poder Ejecutivo o de las dependencias o entidades de la Administración Pública.

Pero es el caso, de que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, no cuenta con el elemento presupuestal indispensable que le brinda certeza jurídica a toda operación contractual que se realice entre los particulares y las entidades o dependencias del Gobierno del Poder Ejecutivo, como lo es la “suficiencia presupuestaria”, la cual es el recurso comprometido con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

La suficiencia presupuestaria, es un elemento indispensable para regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control que, en materia de adquisiciones, contratación, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios son requeridos por la Administración Pública Estatal.

Con la presente reforma, se pretende armonizar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo con lo establecido por el artículo 41 fracción I de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 41...

I. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;”

La falta de armonización y la no existencia del contenido del anterior artículo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, ha creado incertidumbre en las relaciones comerciales entre particulares que son proveedores

de contratación, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios y el sector público, pues al momento del pago, no se cuenta con el recurso económico, desatando contiendas legales que terminan por ser contrarias al Gobierno Estatal, pues de ello se derivan intereses legales, daños y perjuicios que terminan por incrementar el adeudo a cantidades desorbitantes que en muchos de los casos, terminan siendo pagadas por administraciones posteriores que no realizaron la operación, causando un daño al erario público y al sector empresarial, que depende del flujo de efectivo para poder subsistir.

Aunado a lo anterior, es necesario, que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, se vincule a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, ya que en el momento de que la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 41 fracción I, prohíbe comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, si este no se cuenta previamente contemplado la suficiencia presupuestaria requerida, finca una responsabilidad a aquellos servidores públicos que realice una operación sin suficiencia presupuestaria o teniéndola no cuenta con el recurso para dar cumplimiento al pago.

De continuar desarrollándose en los términos actuales la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, fomentara la corrupción, el gasto innecesario en litigios, gastos y costas judiciales, así como daños y perjuicios ocasionados por la falta de pago, así como el descontrol de presupuesto heredado a administraciones siguientes que heredan dichas deudas y esto solo en el sector público, ya que en lo que refiere a las empresas privadas, muchas llegan a cerrar sus negocios por la falta de liquides que les permita continuar con sus operaciones comerciales, perjudicando la economía local y generando desconfianza a inversionistas.

La presente reforma pretende establecer los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; como lo es, una administración eficiente, eficaz, con certeza económica, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos.

## CUADRO COMPARATIVO

<p>Texto Actual de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>Reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>
<p>Artículo 3º El gasto de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios, se sujetará a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. No se podrá realizar ninguna operación en las materias que regula esta ley, si no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.</p>	<p>Artículo 3º El gasto de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios, se sujetará a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. No se podrá realizar ninguna operación en las materias que regula esta ley, si no hubiere suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos en la partida presupuestal correspondiente. No podrá tener otro destino el recurso que ya fue asignado para el gasto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que no sea el de cumplir con los términos contratados previamente y dictaminados con suficiencia presupuestaria. La violación a lo establecido por el presente artículo, deberá ser sancionado conforme lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al pleno de esta soberanía el siguiente:

## **DECRETO:**

**Artículo Primero. Artículo Primero.** Se reforma el artículo 3° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3°...

No se podrá realizar ninguna operación en las materias que regula esta ley, si no hubiere suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos en la partida presupuestal correspondiente.

No podrá tener otro destino el recurso que ya fue asignado para el gasto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que no sea el de cumplir con los términos contratados previamente y dictaminados con suficiencia presupuestaria.

La violación a lo establecido por el presente artículo, deberá ser sancionado conforme lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán a 23 de noviembre de 2020